

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0684

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra JUAN DIEGO GAÑAN CASTAÑO, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #559262455

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
AGOSTO 15 DE 2021	\$ 0,00	\$ 733.643,00
SEPTIEMBRE 15 DE 2021	\$ 274.355,34	\$ 459.287,00
OCTUBRE 15 DE 2021	\$ 345.052,47	\$ 388.590,53
NOVIEMBRE 15 DE 2021	\$ 348.344,85	\$ 385.298,15
DICIEMBRE 15 DE 2021	\$ 351.668,64	\$ 381.974,36
ENERO 15 DE 2022	\$ 355.024,14	\$ 378.618,86
FEBRERO 15 DE 2022	\$ 358.411,67	\$ 375.231,33
MARZO 15 DE 2022	\$ 361.831,51	\$ 371.811,49
ABRIL 15 DE 2022	\$ 365.283,99	\$ 368.359,01
TOTAL	\$ 2.759.972,61	\$ 3.842.813,73

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma \$38.549.427 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **MANUEL HERNANDEZ DIAZ** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab90ff0e747e396e4094ef6fae417a469b1e1aca84f67978bcd80e3f68658eb**

Documento generado en 22/06/2022 07:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**